



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 16 de setiembre del 2025

**VISTOS:** El Expediente Administrativo, que contiene El Memorándum N° 444-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE, Informe N° 168-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM, Informe N° 0242-2025-GRM-DIRESA-DRISI/ODI-PRE, Informe N° 577-2025-GRM/DIRESA/RSI/ADM/URH, Informe N° 268-2025-GRM-DIRESA-DRISI/DE-ADM-URH/ACCAP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estimulo”;

Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estimulo, el Estado Peruano, emitió el Decreto Supremo N° 006-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo- CAFAE, complementando con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicadas a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remunerativa y no remunerativa;

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que deroga la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la (...), Tercera Disposición Final (...), mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, que en el marco de los Decretos Supremos nums. 067-92-EF y 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan transferencias de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE, los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia la presente Ley, se realizan transferencias al CAFAE, para el otorgamiento de Incentivos Laborales, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que, solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE, para el financiamiento de los Incentivos Laborales que, corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la correspondiente Entidad;

Que, así mismo, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estimulo -CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando al financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo con el artículo 31° de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01, aprobado por Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, según el artículo 5° del



Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Transitoria de la Ley General, establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han vencido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras la CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferir al CAFAE, se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, mediante documentos de **VISTO**, la Dirección Ejecutiva, mediante la Oficina de Administración solicitan la proyección del acto resolutivo del Incentivo Laboral – CAFAE, correspondiente al mes de setiembre del 2025, la misma que cuenta con la Certificación Presupuestal, en la específica de gasto 2.1.1.1.2.1, por la suma de Ciento Trece Mil Doscientos Diecinueve 00/100 Soles (S/ 113,219,00), de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, contando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el proyecto del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se Deroga la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva N° 001-2024-EF/50.01, aprobado por Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto Fiscal 2025, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al director ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la Transferencia de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo - CAFAE Salud Ilo, de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 113 219,00)**, de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, a los servidores del Régimen Laboral bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones correspondiente al mes de **SETIEMBRE 2025**.

**ARTICULO 2°.** - El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero se afectara con cargo al Presupuesto del Ejercicio 2025 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo funcional programática que se detalla a continuación.

| N°        | Meta | Especifica De Gasto. | Fte. Fto. | Descripción                    | MONTO      |
|-----------|------|----------------------|-----------|--------------------------------|------------|
| 1         | 142  | 21.11.21             | 00        | Acciones Administrativas       | 48,543.00  |
| 2         | 143  | 21.11.21             | 00        | Acciones Administrativas Mult. | 64,676.00  |
| TOTAL, S/ |      |                      |           |                                | 113,219.00 |

**ARTICULO 3°.** - Para la Asignación del Incentivo Laboral correspondiente al mes de setiembre del 2025, la Unidad de Recursos humanos entregará a la Unidad de Economía, las Planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuará la transferencia automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisión Masiva (SATM) del Banco de la Nación, la Resolución no convalida actos o acciones administrativas que no se ciñan a la normatividad legal vigente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO  
  
Med. Flor De Maria Curi Tito  
CMP. 027551  
(e) DIRECTORA EJECUTIVA RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQ/UAJ  
Jachvlas.  
- Dirección  
- Interesado  
- Arch.